

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Liquidación Judicial
Deudor: Hugo Freddy Cabal Gracia CC. 16.857.354
Demandado: Sin sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-2009-00116-00

En auto del 11 de noviembre de 2022 (**ítem 29**) tras un recuento del trámite procesal de este expediente se ordenó la comisión para secuestro del vehículo de placa **CBT-925** de propiedad del deudor y se ordenó a la liquidadora la actualización de los avalúos de los bienes. El 24 de noviembre de 2022 (**ítem 31**) se remitió el despacho comisorio a la secretaría de tránsito de Palmira, sin que a la fecha se tenga información sobre el resultado de esa diligencia.

Ahora bien, presentado y corrido el traslado del inventario de bienes y avalúos no se presentaron objeciones que tramitar (art. 53 Ley 1116). En todo caso en ejercicio de la facultad directiva del proceso se no se puede ignorar que con antelación se había allegado un avalúo comercial superior del inmueble por \$150.000.000, es decir superior al que hoy nos ocupa (ítem 1, fl 1064 del pdf, en cdno físico es el folio 540), del cual solo se persigue el 50%. Así las cosas, dada la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 constitucional) no puede acogerse el último avalúo allegado, toda vez que iría en contra del deudor y de los acreedores, para quienes los bienes del deudor constituyen la garantía de sus créditos. Por lo tanto se debe procurar su avalúo comercial con sujeción a lo previsto en el decreto 1730 de 2009, artículo 6.

En lo que hace referencia al vehículo debe recordarse que estar en patios lo puede deteriorar, que al tenor del decreto 1730 de 2009, artículo 6, parágrafo puede venderse. Que en este expediente se presentó una oferente al como se ve a ítem 1, folio 858 del pdf (en el exp. físico es 437), lo cual se le puso en conocimiento a la liquidadora, mas no hubo pronunciamiento, por eso en orden a impulsar el presente trámite se programará la diligencia de secuestro del automotor.

De igual modo, en orden a procurar un mejor control procesal, se relevará a la liquidadora, a quien sus honorarios y los gastos que en momento ulterior se precisen le serán pagados con posterioridad, acorde a lo demostrado y en proporción a las actividades que alcanzó a desarrollar.

También se recuerda que mediante auto del 12 de diciembre de 2022 (ítem 34) se requirió a la Inspección de Tránsito de Palmira que informara el estado del trámite de la comisión

de secuestro y se corrió traslado del inventario de bienes y avalúos presentado por la liquidadora, empero al requerimiento no se le ha dado respuesta y frente al traslado del inventario no se presentaron objeciones.

Así las cosas, por un lado, se observa que la conducta omisiva de la Inspección de Tránsito de Palmira puede configurar causal para ser objeto de la sanción de que trata el numeral 5 el artículo 5 de la Ley 1116 que permite imponer multas de hasta 200 smmlv a "quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos". La norma no indica el trámite a seguir, por lo que debe considerarse el artículo 8 de dicha ley que remite al procedimiento incidental del Código de Procedimiento Civil, mismo que hoy debe entenderse como Código General del Proceso, por lo que se seguirá dicho procedimiento.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, para conocimiento de las partes, los informes presentados por la liquidadora vistos a **ítems 37 y 38** del expediente digital.

SEGUNDO: APROBAR el inventario de bienes de los bienes del deudor presentados por la liquidadora, vistos a **ítem 33** del expediente.

TERCERO: IMPROBAR los avalúos de los bienes del deudor presentados por la liquidadora, vistos a **ítem 33** del expediente

CUARTO: Señalar el día **27** del mes de **febrero** de **2024**, a las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la camioneta de placas **CBT-925** de propiedad del demandado.

QUINTO: ABRIR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN contra el señor **DANIEL ALBERTO PARRA VALDES** identificado con C.C. 14.699.540, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA (V), por incumplimiento a una orden judicial relativa al secuestro del vehículo tipo automóvil MAZDA de placa CBT-925, para lo que se lo comisionó auto del 11 de noviembre de 2022, orden comunicada al comisionado el 24 de noviembre de 2022 y reiterada el 16 de diciembre de 2022.

SEXTO: HACER SABER al señor **DANIEL ALBERTO PARRA VALDES** que su omisión al cumplimiento de la orden comunicada podrá dar lugar a imponer multas sucesivas hasta de **doscientos (200) salarios mínimos** mensuales legales vigentes, de conformidad con el numeral 5 el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase por secretaría a los correos electrónicos: daniel.parra@palmira.gov.co y daniel.parra.valdes@gmail.com.

SÉPTIMO: CONCEDER al señor **DANIEL ALBERTO PARRA VALDES** el término de **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de esta orden **para que rinda las explicaciones** en su defensa que considere pertinentes, luego de lo cual se decidirá sobre si debe o no imponerse la sanción anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6cd17b449b4efa25bc7e470fa08887e3a1577043f9f5344b53c199921933f5**

Documento generado en 26/01/2024 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>